

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 7 de agosto de 2018 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tallinna Ringkonnakohus — Estonia) — Coöperatieve Vereniging SNB-REACT U.A. / Deepak Mehta**

(Asunto C-521/17) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Propiedad intelectual e industrial — Directiva 2004/48/CE — Artículo 4 — Legitimación de un organismo de representación colectiva de titulares de marcas para ejercitar acciones judiciales — Directiva 2000/31/CE — Artículos 12 a 14 — Responsabilidad de un prestador de servicios de arrendamiento y registro de direcciones IP que permite la utilización anónima de nombres de dominio y de sitios de Internet)*

(2018/C 352/19)

Lengua de procedimiento: estonio

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tallinna Ringkonnakohus

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: Coöperatieve Vereniging SNB-REACT U.A.

Demandada: Deepak Mehta

**Fallo**

- 1) El artículo 4, letra c), de la Directiva 2004/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual, debe interpretarse en el sentido de que los Estados miembros están obligados a reconocer a un organismo de gestión de representación colectiva de titulares de marcas, como el que es objeto del procedimiento principal, legitimación para solicitar, en nombre propio, la aplicación de los recursos establecidos por dicha Directiva, a fin de proteger los derechos de los titulares, y para ejercitar acciones judiciales, en nombre propio, a fin de hacer valer esos derechos, siempre que conforme a la legislación nacional dicho organismo tenga un interés directo en la defensa de tales derechos y legitimación para ejercitar acciones judiciales con ese fin, extremo que corresponde verificar al tribunal remitente.
- 2) Los artículos 12 a 14 de la Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico), deben interpretarse en el sentido de que las limitaciones de responsabilidad que establecen son aplicables al prestador de un servicio de arrendamiento y de registro de direcciones IP que permite utilizar nombres de dominio de Internet de manera anónima, como el que es objeto del litigio principal, siempre que dicho servicio esté comprendido en alguna de las categorías de servicios contempladas en los artículos citados y cumpla todos los requisitos pertinentes, en la medida en que la actividad del prestador de servicios sea de naturaleza meramente técnica, automática y pasiva, lo que implica que no conozca ni controle la información transmitida o almacenada por sus clientes y que no desempeñe un papel activo permitiendo que estos últimos optimicen su actividad de venta en línea, extremo que corresponde verificar al tribunal remitente.

<sup>(1)</sup> DO C 382 de 13.11.2017.

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte suprema di cassazione (Italia) el 15 de junio de 2018 — Gennaro Cafaro / DQ**

(Asunto C-396/18)

(2018/C 352/20)

Lengua de procedimiento: italiano

**Órgano jurisdiccional remitente**

Corte suprema di cassazione

### Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Gennaro Cafaro

Recurrida: DQ

### Cuestiones prejudiciales

- 1) Si la normativa nacional establecida en el Decreto del Presidente del Consiglio dei Ministri de 9 de septiembre de 2008 que, en aplicación del artículo 748, apartado 3, del codice della navigazione (Código de la Navegación), regula los límites de empleo del personal de vuelo de DQ y dispone, en particular, la extinción automática de la relación laboral al alcanzarse los 60 años de edad, es contraria al Reglamento n.º 1178/2011 <sup>(1)</sup> en la parte en que este último fija un límite de 65 años de edad para el empleo de los pilotos en el transporte aéreo comercial, y si este último Reglamento es aplicable al presente asunto, tras descartar la aplicación de la normativa especial nacional.
- 2) Con carácter subsidiario, en el caso de que se considerase que el Reglamento no es aplicable *ratione materiae* al presente asunto, si la normativa nacional antes citada es contraria al principio de no discriminación por razón de edad establecido en la Directiva 2000/78 y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (artículo 21, apartado 1), del que la Directiva 2000/78 <sup>(2)</sup> constituye una expresión concreta.

<sup>(1)</sup> Reglamento (UE) n.º 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos relacionados con el personal de vuelo de la aviación civil en virtud del Reglamento (CE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO 2011, L 311, p. 1).

<sup>(2)</sup> Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación (DO 2000, L 303, p. 16).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Vilniaus apygardos administracinis teismas (Lituania) el 26 de junio de 2018 — AW, BV, CU y DT/ República de Lituania, representada por la Lietuvos Respublikos ryšių reguliavimo tarnyba, el Bendrasis pagalbos centras y el Lietuvos Respublikos vidaus reikalų ministerija**

(Asunto C-417/18)

(2018/C 352/21)

Lengua de procedimiento: lituano

### Órgano jurisdiccional remitente

Vilniaus apygardos administracinis teismas

### Partes en el procedimiento principal

Demandantes: AW, BV, CU y DT

Demandadas: República de Lituania, representada por la Lietuvos Respublikos ryšių reguliavimo tarnyba, el Bendrasis pagalbos centras y el Lietuvos Respublikos vidaus reikalų ministerija

### Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Establece el artículo 26, apartado 5, de la Directiva 2002/22/CE, <sup>(1)</sup> en su versión modificada por la Directiva 2009/136/CE, <sup>(2)</sup> la obligación de facilitar información relativa a la ubicación cuando las llamadas se efectúan desde dispositivos móviles sin tarjeta SIM?
- 2) Cuando la legislación nacional de un Estado miembro permite que se efectúen llamadas al número europeo de emergencia «112» desde dispositivos sin tarjeta SIM, ¿debe determinarse la información relativa a la ubicación conforme al artículo 26, apartado 5, de la Directiva 2002/22/CE, en su versión modificada por la Directiva 2009/136/CE?